



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN PARA LA INNOVACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD DE ARAGÓN.

Esta memoria se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

I. Necesidad y oportunidad de elaboración.

El artículo 149.1.16 de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 28, dentro de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos aragoneses, el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad.

Asimismo, el artículo 71 del Estatuto, en el ámbito de las competencias exclusivas, dispone que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en las materias contenidas en el citado artículo entre las cuales destacan, en su apartado 41ª, la relativa a *“Investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia de conocimientos y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información”* y, en su apartado 55ª, la correspondiente a *“Sanidad y la salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. La Comunidad Autónoma participará, de acuerdo con el Estado, en la planificación y la coordinación estatal en lo relativo a sanidad y salud pública”*.

En los últimos años, se ha observado que la introducción de innovaciones digitales en la sanidad a través del uso de tecnologías avanzadas, como el análisis masivo de datos o Big Data, la Inteligencia Artificial o la robótica, conlleva mejoras en relación con los pacientes, profesionales sanitarios, anticipación de riesgos, mayor precisión en tratamientos médicos y desarrollo de la investigación.

En esta línea, se han adoptado diversos planes y programas europeos de apoyo a la transformación digital de la salud como la EU4Health 2021-2027 o el Programa Europa Digital que buscan impulsar el liderazgo de Europa en este sector.

En España, la Estrategia de Salud Digital del Sistema Nacional de Salud constituye un marco de referencia para las administraciones competentes en materia sanitaria.

El Decreto 39/2024, de 28 de febrero, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, regula, en su artículo 22, las competencias atribuidas a la Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras. En concreto, le corresponde *La dirección*



estratégica de la innovación y de la implantación de las tecnologías de la información en el ámbito sanitario, orientada hacia la mejora organizativa, la eficacia en la gestión pública, la privacidad en el tratamiento de la información, la unicidad de los datos y la integración entre todos ellos.

Asimismo, en el artículo 23 del Decreto de estructura se enumeran las competencias del Servicio de Salud Digital, entre las cuales se encuentra la *elaboración de propuestas, criterios y sistemas en cuanto a los instrumentos TIC e implantación de procesos de innovación digital en el ámbito del Departamento de Sanidad.*

De este modo, desde el Departamento de Sanidad, se pretende crear una Comisión con un claro perfil de Innovación, que asumirá principalmente el impulso y coordinación de las iniciativas relacionadas con la innovación digital, lo que está motivado por lo señalado en los párrafos anteriores.

II. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

En cumplimiento de lo previsto en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), se ha dictado la Orden de 8 de marzo de 2024, del Consejero de Sanidad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento, atribuyendo, a la Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras, el encargo de redactar este proyecto de Decreto, sin perjuicio de la coordinación e impulso normativo que corresponde a la Secretaría General Técnica.

En la redacción de este proyecto se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 28 de mayo de 2013, modificadas por Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, del Gobierno de Aragón.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en la LPGA, se ha solicitado, a la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento de Sanidad, el informe de evaluación de impacto de género, el cual incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

En este sentido, resultan también preceptivos los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

No se considera preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, al no suponer este proyecto normativo un incremento de gasto o de efectivos.

Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, se incorporará al ordenamiento jurídico aragonés.



III. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En la elaboración del proyecto de Decreto han sido observados los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

a) Necesidad y eficacia.

La creación y constitución de la mencionada Comisión encuentra su justificación en el interés general de la población, ya que trata principalmente de potenciar las soluciones tecnológicas, así como las infraestructuras digitales, para favorecer a los usuarios del sistema de salud de Aragón, promoviendo cuestiones esenciales como son la mejora organizativa y la eficacia en la gestión pública.

b) Proporcionalidad y seguridad jurídica.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación estrictamente necesaria para realizar este proyecto.

Por otra parte, y en cuanto al principio de seguridad jurídica, la tramitación de este Decreto ha sido en todo momento conforme con el resto del ordenamiento jurídico, a los efectos de lograr un marco normativo que sirva de sustento a la constitución de la Comisión.

c) Transparencia y eficiencia.

Para dar cumplimiento al principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto de Decreto ha sido publicada en el Portal de Transparencia conforme a lo señalado en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Asimismo, se garantiza el principio de eficiencia dado que el objetivo de este proyecto consiste en la optimización y mejora de los recursos existentes, y en una búsqueda de recursos e infraestructuras que potencien los servicios digitales, en relación con los pacientes, profesionales sanitarios, anticipación de riesgos, mayor precisión en tratamientos médicos y desarrollo de la investigación.

IV. IMPACTO SOCIAL, ASÍ COMO POR RAZÓN DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.

Impacto social de las medidas que se establecen en la norma.

En relación al impacto social de este proyecto de Decreto, puede afirmarse el carácter positivo que tendrá la futura norma al constituir y regular una Comisión de Innovación Digital encaminada a buscar soluciones tecnológicas mejores y más eficientes que redunden en una optimización de los servicios sanitarios.

Impacto de género y por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Tal y como se ha señalado anteriormente, y como también establece la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, la memoria debe ir acompañada del informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada



podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad.

En este sentido, se ha solicitado el correspondiente informe de evaluación de impacto de género a la Unidad de Igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

Debe no obstante señalarse, en la presente memoria justificativa, que este proyecto tiene un nulo impacto, dado que no contempla ningún aspecto que pueda suponer desigualdades de género.

Por otro lado, su Disposición adicional segunda del proyecto de Decreto, establece que las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del Decreto, se entenderán referidas a su correspondiente femenino, dando por tanto cumplimiento a todas las disposiciones relativas al lenguaje inclusivo.

Finalmente, y dado el carácter universal del objetivo que se persigue en el presente proyecto, la aplicación del mismo se efectúa sin distinciones ni discriminaciones por razones de género, favoreciendo la igualdad de trato de las personas por parte de los servicios sanitarios.

Impacto por razón de discapacidad.

Respecto a este punto, se prescinde de incorporar el informe al que se alude en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, dado que, por la naturaleza de la norma, no existe ningún impacto por razón de discapacidad.

V. ESTIMACIÓN DE COSTES.

De acuerdo con lo establecido en la LPGA, se deberá incorporar una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas previstas.

El procedimiento de elaboración de este decreto no conlleva gasto para esta Administración, al ser tramitado por la Dirección General de Salud Digital e Infraestructuras, siendo coordinado y supervisado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

A su vez, la materialización del proyecto tampoco origina coste alguno en relación al procedimiento que regula, dado que su aplicación no va a suponer incremento de dotaciones, retribuciones y otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura de personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, dado que no supone incremento de gastos, no se ha procedido a elaborar memoria económica.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD DIGITAL E INFRAESTRUCTURAS
Joaquín Velilla Moliner